

INDICE

• CERTIFICADO DE VIGENCIA	Folio 65-66
• ANEXO 01	64
• ANEXO 02	63
• ANEXO 03	62
• ANEXO 04.....	61
• ESTRUCTURA DE COSTOS	60
• ANEXO 05.....	59
• CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACION DEL PERSONAL ESPECIALISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....	58
• ACREDITACION REMYPE	57
• CONSTANCIA RNP.....	56
• FICHA RUC	54-55
• DNI REPRESENTANTE LEGAL.....	53
• ANEXO 10.....	52
• SUSTENTO DE ANEXO 10..... (CONTRATOS Y CONSTANCIAS DE CONFORMIDAD DE SERVICIO)	02-51
• SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO Y PROVINCIA COLINDANTE	01





ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
76100084
Solicitud N° 2020 - 3005735
30/09/2020 10:33:24

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11022282 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de NEIRA TIMOTEO, JORGE ANTONIO, identificado con DNI. N° 46673741, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00002
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
A00001
(...)

GERENCIA:

No habiendo directorio, todas las funciones establecidas en la ley para este órgano societario serán ejercidas por el gerente general. La junta general puede designar uno o más gerentes, sus facultades, remoción y responsabilidades se sujetan a lo dispuesto por los arts. 287° al 289° de la Ley.

El gerente general está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondiente al objeto de la sociedad, pudiendo asimismo realizar los siguientes actos:

Facultades del gerente general:

A) Dirigir las operaciones comerciales y administrativas; B) Representar a la sociedad ante cualquier clase de autoridades, en lo judicial gozará de las facultades señaladas en los artículos 74, 75, 77 y 436 del Código Procesal Civil así como la facultad de representación prevista en el Art 10 de la ley N° 28836 y demás normas conexas y complementarias teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución. C) Transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria, girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier clase de títulos valores, documentarios mercantiles y civiles, otorgar recibos, cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y d cualquier forma. D) Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar y vender, arrendar, donar, dar en comodato, adjudicar, gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, ya sean privados o públicos, en general podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados inclusive los de leasing o arrendamiento financiero, consorcio, asociación en participación y cualquier otro contrato de colaboración empresarial vinculados con el objeto social, además podrá someter las controversias a arbitraje y suscribir los respectivos convenios arbitrales. E) Solicitar adquirir, disponer, transferir registros de patentes, marcas, nombres comerciales, conforme a la ley, suscribiendo cualquier clase de documentos vinculados a la propiedad industrial o intelectual. F) Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos que conlleve a la realización del objeto

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° 1 - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
76100084
Solicitud N° 2020 - 3005735
30/09/2020 10:33:24

social.
(...)

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 13/07/2020 CONFORME CONSTA DE LA COPIA CERTIFICADA, DE FECHA 17/07/2020, EXTENDIDAS POR ANTE NOTARIA PÚBLICA DE PIURA, AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

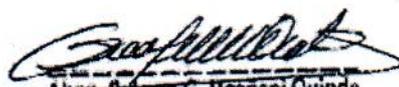
IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados: 2020-1-826443 S/ 26.00
Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por UCAÑANI QUINDE, SULEMA GUADALUPE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 10:58:34 horas del 30 de Septiembre del 2020.


Abog. Sulema G. Ucanani Quinde
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° 1 Sede Piura

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

El que se suscribe, Jorge Antonio NEIRA TIMOTEO , Representante Legal de ATIKUX SAC, identificado con DNI N° 46673741, con poder inscrito en la localidad de PIURA en la Ficha N° 11022282 Asiento N° A00001 y C00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, denominación o Razón Social	:ATIKUX SAC		
Domicilio Legal	:CALLE ENRIQUE PALACIOS 170 – URB. LAS MERCEDES - PIURA		
RUC	: 20484276260	Teléfono	: 073-30-4065
Correo electrónico:	atikux@speedy.com.pe y jorgeneiratimoteo2020@gmail.com		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Piura, Octubre del 2020

ATIKUX SAC.

Jorge A. Neira Timoteo
GERENTE GENERAL

Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal



Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

ANEXO N° 2

**DECLARACIÓN JURADA
(LITERAL B) DEL ART. 37 DEL REGLAMENTO)**

**Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-**

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal ATIKUX SAC, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Piura, Octubre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.
Jorge A. Neira Timoteo
GERENTE GENERAL
.....
Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal



Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra **“REHABILITACION DEL LOCAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARCEMON SALDARRIAGA – DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA”**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Piura, Octubre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.

Jorge A. Neira Timoteo
GERENTE GENERAL

Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal



**ANEXO N° 4
 OFERTA ECONOMICA**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP
 Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA OFERTADA	OFERTA ECONOMICA
TOTAL DE SUPERVISION DE OBRA (1)	180	DIAS CALENDARIOS	S/ 43,859.70	S/ 263,158.35
SUPERVISION DE OBRA - MES 01	30	DIAS CALENDARIOS	S/ 43,859.73	
SUPERVISION DE OBRA - MES 02	30	DIAS CALENDARIOS	S/ 43,859.73	
SUPERVISION DE OBRA - MES 03	30	DIAS CALENDARIOS	S/ 43,859.73	
SUPERVISION DE OBRA - MES 04	30	DIAS CALENDARIOS	S/ 43,859.73	
SUPERVISION DE OBRA - MES 05	30	DIAS CALENDARIOS	S/ 43,859.73	
SUPERVISION DE OBRA - MES 06	30	DIAS CALENDARIOS	S/ 43,859.70	
LIQUIDACIÓN DE OBRA (2)				S/ 6,584.40
TOTAL (1)+(2) SON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 75/100 SOLES				S/ 269,742.75

NOTA: El proveedor deberá presentar la TARIFA según la estructura de costos establecido en los términos de referencia de las bases, consignando la etapa de supervisión de obra y liquidación. Para presentar el monto de la liquidación al ser SUMA ALZADA, el postor debe consignar el monto total del mismo.

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Piura, Octubre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.

.....
 Jorge A. Neira Timoteo
 Jorge Antonio Neira Timoteo
 Representante Legal



ESTRUCTURA DE COSTOS

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-
 Presentación de estructura de costos:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCRIP.	UNIDAD		
01	PERSONAL DE OBRA					S/ 165,240.00
INGENIERIA						
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	6.00	8,100.00	48,600.00
01.02	INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	MES	1.00	4.00	5,400.00	21,600.00
01.03	ARQUITECTO	MES	1.00	4.00	5,400.00	21,600.00
01.04	INGENIERO ASISTENTE	MES	2.00	6.00	3,600.00	43,200.00
01.05	VIATICOS	MES	1.00	6.00	1,305.00	7,830.00
SUB TOTAL						S/ 142,830.00
ADMINISTRACIÓN						
01.06	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	0.50	6.00	4,500.00	13,500.00
01.07	SECRETARIA	MES	0.50	6.00	1,620.00	4,860.00
01.08	GUARDIAN	MES	0.50	6.00	1,350.00	4,050.00
SUB TOTAL						S/ 22,410.00
02	VEHICULOS (*)					S/ 28,920.00
02.01	CAMIONETA PICK UP 4x4 DOBLE CABINA c/radio transmisor	MES	2.00	6.00	2,410.00	28,920.00
(*) los equipos incliyen operador y combustible						
03	CONTROL TECNICO Y OTROS					S/ 5,512.88
03.01	ENSAYOS ESPECIALES DE LABORATORIO	UNIDAD	13.00	1.00	131.36	1,707.68
03.02	ENSAYOS ESPECIALES DE CONTROL DE CALIDAD	UNIDAD	80.00	1.00	23.73	1,898.40
03.03	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD ASISTENTE Y AUXILIARES	UNIDAD	15.00	1.00	127.12	1,906.80
04	GASTOS DE OFICINA OBRA Y MATERIALES VARIOS					S/ 4,961.82
04.01	COMUNICACIONES (TELEFONIA E INTERNET)	MES	1.00	6.00	163.33	979.98
04.02	UTILES DE OFICINA	MES	1.00	6.00	120.00	720.00
04.03	ALQUILER DE EQUIPO DE TOPOGRAFIA	MES	0.50	6.00	1,087.28	3,261.84
05	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES					S/ 2,310.00
05.01	EXAMENES MEDICOS PERSONAL TECNICO, ASISTENTE Y AUXILIARES	UND	2.00	7.00	165.00	2,310.00
06	GASTOS					S/ 16,070.85
06.01	GARANTÍA DE SERIEDAD DE PROPUESTA	MES	1.00	1.00	853.66	853.66
06.02	GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	MES	1.00	6.00	1,549.58	9,297.48
06.03	GARANTÍA DE ADELANTO DE EFECTIVO	MES	1.00	1.00	4,648.74	4,648.74
06.04	GARANTÍA DE BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRAB.	MES	1.00	1.00	1,259.54	1,259.54
06.05	GASTOS BANCARIO (ITF)	GLB.	1.00	0.005	228,595.55	11.43
GASTOS VARIABLES						223,015.55
IGV						40,142.80
TOTAL GASTOS DE SUPERVISION						S/ 263,158.35
LIQUIDACIÓN						
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCRIP.	UNIDAD		
INGENIERIA						
01.01	INGENIERO SUPERVISOR	MES	1.00	0.50	8,100.00	4,050.00
SUB TOTAL						S/ 4,050.00
ADMINISTRACIÓN						
01.04	ADMINISTRADOR DE SUPERVISION	MES	0.50	0.50	4,500.00	1,125.00
01.05	SECRETARIA	MES	0.50	0.50	1,620.00	405.00
SUB TOTAL						S/ 1,530.00
GASTOS GENERALES						S/ 5,580.00
IGV 18%						S/ 1,004.40
TOTAL GASTOS DE SUPERVISION - LIQUIDACIÓN DE OBRA						S/ 6,584.40
DESCRIPCIÓN		MONTO				
SUPERVISION DE OBRA		S/ 263,158.35				
LIQUIDACIÓN DE OBRA (CALCULOS)		S/ 6,584.40				
		S/ 269,742.75				



Piura, Octubre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.

 Jorge Antonio Nolasco Túnoteo
 Representante Legal

ANEXO N° 5

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL
ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ATIKUX SAC, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

- 1.Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
- 2.Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Piura, Octubre del 2020

ATIKUX SAC
ATIKUX SAC.

Jorge A. Neira Timoteo

GERENTE GENERAL

Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal



CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ATIKUX SAC, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.



ITEM	CARGO A OCUPAR	PROFESION REQUERIDA	CANT.	EXPERIENCIA
1	ING. SUPERVISOR DE OBRA	ING. CIVIL, TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO	01	EXPERIENCIA MINIMA DE 05 AÑOS EN EJECUCIÓN O INSPECCION O SUPERVISION DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, QUE SE COMPUTAN DESDE LA COLEGIATURA
2	ING. ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	ING. CIVIL, TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO	01	EXPERIENCIA MINIMA DE 03 AÑOS EN EJECUCIÓN O INSPECCION O SUPERVISION DE OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJERO DE LA CONVOCATORIA, QUE SE COMPUTAN DESDE LA COLEGIATURA
3.	ARQUITECTO	ARQUITECTO TITULADO, COLEGIADO Y HABILITADO	01	EXPERIENCIA MINIMA DE 03 AÑOS COMO RESIDENTE Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR Y/O ESPECIALISTA O LA COMBINACIÓN DE ESTOS EN OBRAS IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, QUE SE COMPUTAN DESDE LA COLEGIATURA

De conformidad con el art. 56 del Reglamento de Procedimiento Publico Especial para la Reconstrucción con cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, este requisito de certificación, se acredita para suscripción de contrato.

Todos los profesionales del equipo técnico para la supervisión de la obra que participan en la evaluación son titulados, colegiados y están habilitados en el colegio profesional que les corresponde a la fecha y durante la presentación respectiva del servicio y el plazo que dure la misma.

Piura, Octubre del 2020

ATIKUX SAC

ATIKUX SAC.

.....
Jorge A. Netra Timoteo
Jorge Antonio Netra Timoteo
Representante Legal



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

RUC N° : 20484276260

Razón Social : 'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'

Actividad Económica (*): ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN

CIU (*): 7020

Domicilio : CAL. ENRIQUE PALACIOS URB. LAS MERCEDES 170
PIURA PIURA PIURA

Distrito : PIURA

Provincia : PIURA

Departamento : PIURA

Gerente General : GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO

Representante Legal : GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción 0000048883-2009

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 04/02/2009

(*) CIU v3: 74145

(*) Actividad Económica v3: ACTIV.DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 22/03/2010

Código Nro. 16030

Impreso el 30/11/2018 10.35.22

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry 665
Jesus Maria
T: (511) 630-600



RUC N° 20484276260

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'

Domiciliado en: CAL. ENRIQUE PALACIOS NRO. 170 URB. LAS MERCEDES PIURA
PIURA PIURA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 24/06/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 24/06/2017

EJECUTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante,
postor y contratista : Desde 01/12/2018

Capacidad Máxima de
Contratación : 500,000.00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100)

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 24/12/2016
participante,
postor y
contratista

Especialidades : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría B
Ley 30225 : 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas,
telecomunicaciones y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines -
Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría
C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría B

FECHA IMPRESIÓN: 12/08/2020

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.



FICHA RUC : 20484276260
'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'

Número de Transacción : 53820998
 CIR - Constancia de Información Registrada

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social	: 'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'
Tipo de Contribuyente	: 39-SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Fecha de Inscripción	: 21/01/2005
Fecha de Inicio de Actividades	: 21/01/2005
Estado del Contribuyente	: ACTIVO
Dependencia SUNAT	: 0083 - I.R.PIURA-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal	: HABIDO
Emisor electrónico desde	: 01/05/2018
Comprobantes electrónicos	: FACTURA (desde 01/05/2018)

Datos del Contribuyente

Nombre Comercial	: -
Tipo de Representación	: -
Actividad Económica Principal	: 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Actividad Económica Secundaria 1	: 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS
Actividad Económica Secundaria 2	: 4690 - VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	: MANUAL
Sistema de Contabilidad	: MANUAL
Código de Profesión / Oficio	: -
Actividad de Comercio Exterior	: IMPORTADOR/EXPORTADOR
Número Fax	: -
Teléfono Fijo 1	: 73 - 302066
Teléfono Fijo 2	: -
Teléfono Móvil 1	: - 953656431
Teléfono Móvil 2	: - 973931140
Correo Electrónico 1	: haydee.palominov@gmail.com
Correo Electrónico 2	: henrynavarro17@hotmail.com



Domicilio Fiscal

Actividad Económica	: 7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN
Departamento	: PIURA
Provincia	: PIURA
Distrito	: PIURA
Tipo y Nombre Zona	: URB. LAS MERCEDES
Tipo y Nombre Vía	: CAL. ENRIQUE PALACIOS
Nro	: 170
Km	: -
Mz	: -
Lote	: -
Dpto	: -
Interior	: -
Otras Referencias	: -
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	: OTROS.

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP	: 18/01/2005
Número de Partida Registral	: 11022282
Tomo/Ficha	: -
Folio	: -
Asiento	: -
Origen del Capital	: NACIONAL
País de Origen del Capital	: -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	21/01/2005	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	01/02/2013	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	01/08/2006	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2017	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/08/2006	-	-	-
SENCICO	21/09/2020	-	-	-

Representantes Legales					
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -02884450	MONTENEGRO ALVARADO GROMYKO ANIBAL	GERENTE GENERAL	14/04/1974	22/03/2012	-
	Dirección URB. SANTA MARIA DEL PINAR Mz Ñ Lote 12	Ubigeo PIURA PIURA PIURA	Teléfono 20 - -	Correo -	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -02889253	LLACSAHUANGA SOLANO CESAR ENRIQUE	SOCIO	26/09/1965	18/01/2005	-	98.280000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		---	---		-	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -02884450	MONTENEGRO ALVARADO GROMYKO ANIBAL	SOCIO	14/04/1974	22/03/2012	-	1.720000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono		Correo	
		---	---		-	

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:15/10/2020
Hora:10:27



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA**

**ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**

**Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-**

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL SERVICIO	N° CONTRATO / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	ADS-007-2012	29/08/2012	SOLES	173,929.72		173,929.72
2	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	AMC-003-2013-CEP	03/10/2013	SOLES	149,500.00		323,429.72
3	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	ADP 003-2014	03/10/2014	SOLES	213,544.00		536,973.72
4	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	298-2016 MDCF	04/10/2016	SOLES	253,431.20		790,404.92
5	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	06-2013-ADS-MDSJB	18/09/2013	SOLES	181,629.96		972,034.88
6	MUNICIPALIDAD DISTITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA	SUPERVISION DE OBRA	104-2015-MDL/A	12/10/2015	SOLES	166,929.28		1'138,964.16
TOTAL: UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESETA Y CUATRO Y 16/100 SOLES								5/1'138,964.16

Piura, Octubre del 2020



ATIKUX S.A.C.

.....
Jorge A. Nieto Jimenez.....
Jorge Antonio Nieto Jimenez
 Representante Legal

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14469
CENTRO POBLADO SICCE QUITERIOS
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 007-2012-SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S N° 14469 DEL CENTRO POBLADO RURAL SICCE QUISTERIOS, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA**, con RUC N° 20147028491, debidamente representada por El Gerente Municipal Señor **SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS** para efectos Administrativos de acuerdo a la **RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A**, identificado con DNI N° 02774612, con domicilio legal en Av. Principal S/N Sapalache, denominado "**LA MUNICIPALIDAD**", quien interviene en uso de las atribuciones confidas por la **Ley N° 27972 - Nueva Ley Orgánica de Municipalidades**, y de la otra parte: **ATIKUX SAC**, representado por su Gerente General el Sr. **GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO**, identificado con DNI N° 02884450, RUC N° 20484276260; con Domicilio Legal **CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES-PIURA**, a quien se le denominará **EL CONSULTOR** bajo los términos y condiciones siguientes:



ATIKUX S.A.C.
Gromyko A. Montenegro Alvarado
GERENTE GENERAL



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 06 de Agosto del 2012, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 007 -2012-MDCF-CEP**, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S N° 14469 DEL CENTRO POBLADO RURAL SICCE QUISTERIOS, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA", a "**ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** por un monto Total de S/. 173,929.72 (ciento setentaitres mil novecientos veintinueve y 72/100 nuevos soles), cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente DOCUMENTO tiene como objetivo normar las obligaciones y derechos de las partes que intervienen, para lo cual EL CONSULTOR suministrará el servicio de la **SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S N° 14469 DEL CENTRO POBLADO RURAL SICCE QUISTERIOS, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"**, cuyas características técnicas se describen en los términos de referencia que conforme las Bases Administrativas del Proceso de Selección, **ADJUDICACION DE DIRECTA SELECTIVA N° 007-2012-MDCF-CEP**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **Total de 173,929.72 (CIENTO SETENTAITRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE Y 72/100 NUEVOS SOLES)**, a todo costo, incluido IGV (de corresponder).

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en **Nuevos Soles**, en el plazo de 10 días, luego de la recepción formal y completa de la documentación

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

UNIVERSIDAD DISTRITAL
GERENTE GENERAL
CONTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA
SRA. CRISTINA MELENDRES
FECHA: 07/08/13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá por 360 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 17,392.97, a través de la **CARTA DE SOLICITUD DE RETENCIÓN**. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

ATIKUX S.A.C.
Gremio A. Momenegro Alhaza
GERENTE. OF. 7011



NOTA:
En aplicación de lo dispuesto en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en las contrataciones de servicios que continúen la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorgará una garantía adicional por dicho concepto. La garantía de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias se percibirá periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo sustituirse su presentación en ningún caso.

Esta(s) garantía(s) es (son) emitida(s) por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.²

Alternativamente, las micro y pequeñas empresas podrán optar que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley. Para este caso, la retención de dicho monto se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONSULTOR no cumpliera

De manera excepcional, en aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.
LINA CECILIA GONZALEZ
FECHA: 07/08/20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



con renovarias antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

ATIKUX S.A.C.
Grosyo A. Montenegro Alvarez
DIRECTOR GENERAL

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

El CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Donde tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



COPIA FIEL DEL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA
IDA CUSCO FELIZDENEZ
REGISTRADA
07/01/23
ECONOMISTA
MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniaras aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONSULTOR planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONSULTOR

En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONSULTOR hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniaras que pudieran aplicarse a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

ATIKUX S.A.C.
Gonzalo A. Manríquez Alvarez
GERENTE G.E. 7911



EXISTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ME
TENGO A LA VISTA.
IDIA CARRERA MELLENDEZ
SECRETARIA
FECHA: 07/03/20



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA



(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º y 179º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública con todo los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache al veintinueveavo día del mes de agosto del 2012.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA
"LA ENTIDAD"



ATIKUX S.A.C.
Grosyko A. Maldonado Anwar
08/08/2012

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
HUANCABAMBA
CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE
TENIDO A LA VISTA
IDA CRUZ MENDOZA
FECHA: 07/08/12

* De conformidad con los artículos 216º y 217º del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susoden durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podrá indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14469
CENTRO POBLADO SICCE QUITERIOS
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

El que suscribe CPC Sebastian Melendrez Ubillus Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, hace constar que la Empresa ATIKUX S.A.C. con RUC N° 20484276260 a celebrado contrato de Supervisión de Obra con la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera-Huancabamba según el siguiente detalle:

- Fecha del Contrato : 29/08/2012
- Tipo de Contrato : Servicio de Consultoría como Supervisión de Obra
- Monto del Contrato : S/ 173,929.72 (Ciento Setenta y Tres Mil, Novecientos Veinte y Nueve con 72/100 Nuevos Soles)
- Obra : "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S. N° 14469 DEL CENTRO POBLADO RURAL SICCE QUISTERIOS, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"
- Valor de la Obra : S/ 5'951,875.00 (Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Uno Mil, Ochocientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles)



Habiendo la Empresa ATIKUX S.A.C. cumplido con las clausulas del contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas satisfactoriamente, se extiende la presente Conformidad de servicios de Supervisión de la Obra para los fines que estime conveniente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL
CARMEN DE LA FRONTERA
CPC Sebastian Melendrez Ubillus
GERENTE MUNICIPAL

Sapalache, Noviembre de 2013.

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14458
CENTRO POBLADO SAN ANTONIO
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO AMC 003-2013-MDCF-CEP DERIVADO DE LA ADS 005-2013-MDCF-CEP SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA

Municipalidad Distrital
El Carmen de la Frontera
N° 5°
Municipalidad Distrital
El Carmen de la Frontera
N° 5°

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA - REGION PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20147028491, con domicilio legal en PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, representada por EL GERENTE MUNICIPAL SEÑOR SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS para efectos Administrativos de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A, identificado con DNI N° 02774612, y de otra parte LA EMPRESA ATIKUX SAC RUC 20484276260, REPRESENTADA POR GROMYKO MONTENEGRO ALVARADO, con DNI N° 02884450, DOMICILIO LEGAL Calle Enrique Palacios N° 170 Urb. Las Mercedes, Distrito - Provincia de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONSULTOR en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26 de Septiembre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 003-2013-MDC-CEP DERIVADA DE LA ADS N° 005-2013-MDCF-CEP Contratación del Servicio de Supervisión de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA - REGION PIURA", a ATIKUX SAC RUC 20484276260 cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISIÓN de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CASERIO SAN ANTONIO, DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA - REGION PIURA", conforme a los Términos de Referencia y personal propuesto:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CIP	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
JOSE FRANKLIN TALLEDO COVEÑAS	02771560	52167	JEFE DE SUPERVISION
ALFREDO NICOLAS VILLAZON TAVARA	16457984	31829	INGENIERO CIVIL
JUAN JOSE RENTERIA SANCHEZ	02603772	32123	INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO
LUIS ALBERTO SANCHEZ SUNCION	40462341	CAP N° B719	ASISTENTE

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 149,500. 00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en SOLES, en VALORIZACIONES MENSUALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Municipalidad Distrital El Carmen de la Frontera
ATIKUX SAC.
Gerente Atikux Montenegro Alvarado
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde **DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIDAS LA CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 14,950.00** a través de la Carta de retención. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Departamento de Infraestructura y Catastro y la Unidad de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al CONSULTOR un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
Vº DE LEGISLACIÓN
MUNICIPAL
RUBEN GONZALEZ
10-11-2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
Vº DE GERENCIA
GERENCIA
10-11-2020

ATIKUX SAC.
GRUPO ATIKUX
INGENIERO ALBERO
GENERAL GERENTE

ATIKUX S.A.C.
Vº Bº
SUPERVISION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR es, 01 AÑO.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las



ATIKUX SAC.
Gerente General
Atenciones Alumnos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de *caducidad* previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA

DOMICILIO DEL CONSULTOR: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO - PROVINCIA DE PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache al tercer día del mes de Octubre del 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA
LOGO S.A.C.
V° B°
SUPERVISOR

ATIKUX S.A.C.
V° B°
SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. *[Signature]*
"LA ENTIDAD"

ATIKUX S.A.C.
[Signature]
"EL CONSULTOR"

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO 14458
CENTRO POBLADO SAN ANTONIO
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

El que suscribe CPC Sebastian Melendrez Ubillus Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera, hace constar que la Empresa ATIKUX S.A.C. con RUC N° 20484276260 a celebrado contrato de Supervisión de Obra con la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera-Huancabamba según el siguiente detalle:

- Fecha del Contrato : Octubre 2013
- Tipo de Contrato : Servicio de Consultoría como Supervisión de Obra
- Monto del Contrato : S/.149.500 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)
- Obra : "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.P.S. N° 14458 SAN ANTONIO DE PADUA DEL CACERIO SAN ANTONIO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA"
- Valor de la Obra : S/.3'451,964.18 (Tres Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil, Novecientos Sesenta y Cuatro con 18/100 Nuevos Soles)



Habiendo la Empresa ATIKUX S.A.C. cumplido con las clausulas del contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas satisfactoriamente, se extiende la presente Conformidad de servicios de Supervisión de la Obra para los fines que estime conveniente.

Sapalache, Septiembre de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC Sebastian Melendrez Ubillus
GERENTE MUNICIPAL

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS
CENTRO POBLADO SALALA
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO ADP 003 – 2014 / SUPERVISION DE OBRA



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA ,DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". CODIGO SNIP N° 275493**, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, con RUC N° 20147028491 con domicilio legal en PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, representada por El Gerente Municipal Señor **SEBASTIÁN MELENDRES UBILLUS** para efectos Administrativos de acuerdo a la **RESOLUCIÓN N° 011-2011-MDCF-S/A**, identificado con DNI N° **02774612**, denominado en adelante "LA ENTIDAD", quien interviene en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, y de otra parte La Empresa **ATIKUX SAC**, con RUC N° 20484276260, con domicilio legal en CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO – PROVINCIA DE PIURA, inscrita en la Partida N° 11022282 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representada por su Representante Legal, **GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO**, con DNI N° 02884450, según poder inscrito en la Partida N° 11022282, Asiento N° C 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR – SUPERVISOR** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Septiembre del 2014, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 003-2014-MDCF-CEP CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA para Supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA ,DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". CODIGO SNIP N° 275493 a 'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA', cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de **CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA ,DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA". CODIGO SNIP N° 275493**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 213,544.00 (DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES.)**, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR – SUPERVISOR en **NUEVOS SOLES**, en **PAGOS PARCIALES (VALORIZACIONES MENSUALES)** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. Sebastián Melendres Ubillus
GERENTE MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA



(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONSULTOR – SUPERVISOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 DÍAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el **DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO**.

En el supuesto que la Entidad apruebe ampliaciones de plazo al Contratista, la entidad también aprobará las ampliaciones de plazo al CONSULTOR – SUPERVISOR, para lo cual se generará un presupuesto adicional para la Supervisión de forma proporcional al monto del Contrato principal.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONSULTOR – SUPERVISOR entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, revocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 21,354.40**, a través de la **SOLICITUD DE RETENCIÓN DEL 10% (MYPE)** - Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, retención que deberá efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONSULTOR – SUPERVISOR no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

NO SE OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por **EL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD**.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONSULTOR – SUPERVISOR no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



EL SAC.
Gerente General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA
CPC. *[Firma]*
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONSULTOR – SUPERVISOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONSULTOR – SUPERVISOR es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR – SUPERVISOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 178, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA DE ARMAS S/N SAPALACHE, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES, DISTRITO - PROVINCIA DE PIURA

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sapalache el tres de Octubre del 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
 EL CARMEN DE LA FRONTERA
 CPC. Sebastián Meléndez Willett
 GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

"EL CONSULTOR - SUPERVISOR"

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO SEÑOR DE LOS MILAGROS
CENTRO POBLADO SALALA
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

EL QUE SUSCRIBE:

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CATASTRO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA**

HACE CONSTAR:

Que, la empresa ATKUX SAC, con RUC: 20484276260, ha celebrado contrato de supervisión de obra con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, según el siguiente detalle:

Fecha de contrato	:	03 DE OCTUBRE DEL 2013
Contrato de Servicio de Consultoría	:	N° ADP-003-2014/SUPERVISION DE OBRA
Tipo de Contrato	:	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA
Plazo de Servicio	:	180 DIAS
Ampliación de Plazo	:	N° 01 - 18 DC (RA N° 070-2015-MDCF-S/A) N° 02 - 26 DC (RA N° 081-2015-MDCF-S/A) N° 03 - 15 DC (RA N° 096-2015-MDCF-S/A)
Fecha de finalización de Obra	:	16 DE JUNIO DEL 2015
Monto del Contrato	:	S/. 213,544.00
Obra	:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA DE LA I.E. SEÑOR DE LOS MILAGROS EN EL CENTRO POBLADO SALALA, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".
Valor de la Obra	:	S/ 3'837,124.23 SOLES



Habiendo la empresa contratada cumplido con las clausulas estipuladas en el contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente Conformidad de Servicios de Consultoria de Supervisión de Obra para los fines que estime conveniente.

El Carmen de la Frontera, 28 de Septiembre de 2016

LENIY ORLANDO ESPINOZA GARCIA
RUC: 20484276260

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO N° 14456
CENTRO POBLADO CHULUCANAS
BAJO
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONTRATO DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2016 MDCF PRIMERA CONVOCATORIA/SUPERVISION DE OBRA

CONTRATO N° 298-2016 MDCF

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA", SNIP N° 305909, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20142870491, con domicilio legal en PLAZA PRINCIPAL S/N C.P DE SAPALACHE, representada por el ing. JOSE LUIS MONTENEGRO CALLE, identificado con DNI N° 48342804, y de otra parte de ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N° 2042276280, con domicilio legal en URBANIZACION LAS MERCEDES CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170-PIURA, debidamente representado por su Representante Legal, MONTENEGRO AGUIARADO GROMYKO ANIBAL con DNI N° 02884450, según poder inscrito en la Ficha N° 1162229, Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de setiembre del 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2016MDCF-CS-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de Supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA", SNIP N° 305909, a ATIKUX S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E N° 14456 DANIEL ALCIDES CARRION, DEL CASERIO CHULUCANAS BAJO, DISTRITO EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA HUANCABAMBA, REGION PIURA, SNIP N° 305909".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato es de S/ 534,120 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 20/100 NUEVOS SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA



(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendarios de los cuales es obligatorio cumplir con la presentación del Informe final de liquidación de Obra, dicho plazo se computara desde que se establezcan las condiciones mínimas y se encuentre en inicio la ejecución la Obra al día siguiente se computara el plazo establecido.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora¹, así como los documentos de autos del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vencimientos siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 25,340.2 (veinticinco mil trescientos cuarenta y tres mil dos (2/100 Nuevos Soles)**, a través de la **SOLICITUD DE RENTACIÓN**, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

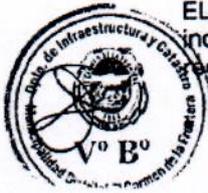
LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se realiza como dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL CARMEN DE LA FRONTERA.**

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



ATIKUX S.A.C.
Gerencia Municipal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 AÑO año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Mientras el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucran a otros ítems de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Institucional.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Institucional.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar la conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad de contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: PLAZA PRINCIPAL 6/N -SAPALACHE

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACION LAS MERCEDES CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170-PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sopalache el 04 de Octubre del 2020.


Ing. JOSÉ LUIS MONTENEGRO CALLE
 GERENTE MUNICIPAL
 "LA ENTIDAD"


ATIKU S.A.C.
 Gerente General
 EL CONTRATISTA

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO N° 14456
CENTRO POBLADO CHULUCANAS
BAJO
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE
SERVICIOS





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL RURAL Y FRONTERIZA
 EL CARMEN DE LA FRONTERA - HUANCABAMBA**

(Creado por Ley 15248 del 30 de Noviembre de 1964)



CONSTANCIA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

LA QUE SUSCRIBE:

Arquitecto Lenin Orlando Espinoza García CAP N° 9426
 Jefe del Departamento de Infraestructura y Catastro.
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA

HACE CONSTAR:

Que, la empresa ATIKUX SAC, con RUC: 20484276260, ha cumplido con el servicio de supervisión de la ejecución de obra con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA FRONTERA, según el siguiente detalle:

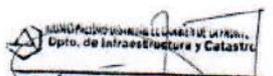
Fecha de contrato	:	30 DE SETIEMBRE DEL 2016
Contrato de Servicio de Consultoría	:	N° 298-2016 MDCF
Tipo de Contrato	:	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA
Plazo de Servicio	:	240 DIAS CALENDARIOS
Monto del Contrato	:	S/ 253,431.20
Ampliación de Plazo 01	:	15 Días Calendarios.
Resolución de Ampliación de Plazo	:	N°084-2017-MDCF-S/A (10.10.17)
Obra	:	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°14456 DANIEL ALCIDES CARRION DEL CASERIO DE CHULUCANAS BAJO DEL DISTRITO DE EL CARMEN DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - REGION PIURA", SNIP N°305909".
Valor de la Obra	:	S/ 9'318597.06



Habiendo la empresa contratada cumplido con el servicio de consultoría de la ejecución contractual al 100%, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra para los fines que estime conveniente.

El Carmen de la Frontera, 22 de Agosto de 2018

Atentamente


 Dpto. de Infraestructura y Catastro
 LENIN ORLANDO ESPINOZA GARCÍA
 IFFE - CAP N° 9426

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO CARLOS AUGUSTO
SALAVERRY – CASERIO LA
PAREJA – SAN JUAN DE BIGOTE –
MORROPON – PIURA
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



**CONTRATO N° 06-2013-ADS-MDSJB SOBRE SUPERVISION DE LA OBRA
 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. CARLOS AUGUSTO
 SALAVERRY EN EL CASERIO DE LA PAREJA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE,
 PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", CONFORME AL PROCESO
 DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 004-2013-CEP-MDSJB PRIMERA
 CONVOCATORIA**



Conste por el presente documento, la contratación de la SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. CARLOS AUGUSTO SALAVERRY EN EL CASERIO DE LA PAREJA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA N° 004-2013-CEP-MDSJB PRIMERA CONVOCATORIA, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE, con RUC N° 20158887259 debidamente representada por el Señor Alcalde ALDO ERICK ALVAREZ OCAÑA, identificado con DNI N° 02672585, señalando domicilio real en Av. Manuel Seoane N° 111- San Juan de Bigote - Morropón - Piura, que en adelante se denominará LA ENTIDAD, y de otra parte ATIKUX SAC, con RUC N° 20484276260, con domicilio legal en Urb. Las Mercedes calle Enrique Palacios N° 170 - Piura - Piura, inscrita en la Ficha N° 11022282 Asiento N° "C" 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, Gromyko Anibal Montenegro Alvarado, con DNI N° 02884450, según poder inscrito en la Ficha N° 11022282 - Asiento A 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



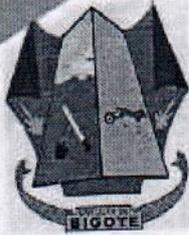
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 10 de setiembre del 2013, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 004-2013-CEP-MDSJB - PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. CARLOS AUGUSTO SALAVERRY EN EL CASERIO DE LA PAREJA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", a ATIKUX SAC, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. CARLOS AUGUSTO SALAVERRY EN EL CASERIO DE LA PAREJA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a las Especificaciones Técnicas que forman parte del presente contrato.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 181,629.96) incluyendo los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costos total del servicio.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVOS SOLES (S/.) en PAGOS PERIODICOS luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

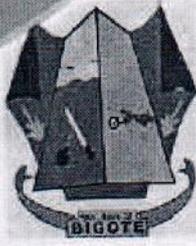
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el cuarto y quinto párrafo del art. 21° de la Ley N° 28015 "Ley de la Micro y Mediana Empresa", EL CONTRATISTA se encuentra acreditado como Microempresa registrado en el REMYPE y conforme se desprende de la Carta del 16 de setiembre del 2013, se está acogiendo a la Retención del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la facturación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote.



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es no menor de siete (07) años.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

ATIKUX SAC.
Gerente General
Granyla Anibal Manrique Alvarado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



ATIKUX SAC.
 Gerente Asesoría Legal
 GERENTE ASesoría LEGAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetara a lo establecido en el artículo 179° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

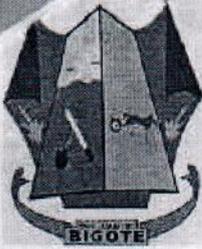
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

- **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE**, con domicilio real en Av. Manuel Seoane N° 111- San Juan de Bigote - Morropón - Piura.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



- **ATIKUX SAC**, con domicilio legal en Urb. Las Mercedes calle Enrique Palacios N° 170 - Piura - Piura



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Juan de Bigote a los 18 días del mes de setiembre del 2013.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE BIGOTE
Gerencia Municipal
"LA ENTIDAD"

ATIKUX SAC
"EL CONTROLISTA"
Gerencia General



SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO CARLOS AUGUSTO
SALAVERRY – CASERIO LA
PAREJA – SAN JUAN DE BIGOTE –
MORROPON – PIURA
RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN DE
OBRA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 281-2014-MDJB-A

San Juan de Bigote, 17 de octubre del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE

VISTO:

Carta N° 045-CRW-2014 del 12 de agosto del 2014, la Carta N° 014-SUO-OBRA03-2014-ATIKUX/GG del 05 de setiembre del 2014, el Informe N° 010-2014-ING.IJCN/A/ATIKUXSAC-MDSJB del 04 de setiembre del 2014, Informe N° 738-2014-AMAS-MDSJB-DIDUR del 26 de setiembre del 2014, el Informe Legal N° 35-2014-MDSJB/BHRC-AL-EXT del 03 de octubre, la Carta N° 025-CRW-2014 del 13 de octubre del 2014, el Informe N° 180-2014-MDSJB-JERL-ACE del 14 de Octubre del 2014, el Informe N° 738-2014-AMAS-MDSJB-DIDUR del 17 de setiembre del 2014 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reformas Constitucionales, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

El artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

La Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

El numeral 1) del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "El Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado. En el caso de las empresas del Estado, el Titular de la Entidad es el Gerente General o el que haga sus veces."





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



El segundo párrafo del artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados también en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales"*.

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 208-2013-MDSJB-A del 05 de setiembre del 2013 se actualizo el Expediente Técnico de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. Carlos Augusto Salaverry en el caserío La Pareja, Distrito de San Juan de Bigote, Morropón, Piura"

Con fecha 25 de setiembre del 2013, se suscribió el Contrato N° 002 -2013-LP-MDSJB de ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo En La I. E. Carlos Augusto Salaverry en el Caserío La Pareja, del Distrito de San Juan De Bigote, Provincia de Morropón, Piura" conforme al Proceso de Selección Licitación Pública N° 004-2013.CEA-MDSJB, por el monto de S/. 6,196.696.04 (Seis Millones Ciento Noventa y Seis Mil Seiscientos Noventa y Seis con 04/100 Nuevos Soles) entre la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote y el Consorcio RUMI WASI conformado por Abran Ingenieros SAC y Asei Ingenieros SRL.

Asimismo, con fecha 17 de setiembre del 2013 se celebró el contrato de Supervisión de la citada obra con la Empresa ATIKUX SAC por el monto de Ciento Ochenta y Un Mil Seiscientos Veintinueve Con 96/100 Nuevos Soles (S/. 181,629.96).

Mediante la Resolución de Alcaldía N° 062-2014-MDSJB-A del 28 de febrero del 2014 se resolvió declarar fundada la solicitud del Consorcio RUMI WASI aprobando la liquidación de plazo N° 01 por 31 días calendarios para la ejecución de la citada obra.

Que, mediante la Carta N° 045-CRW-2014 del 12 de agosto del 2014, el Contratista Consorcio RUMI WASI, presenta la liquidación de obra denominada "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. Carlos Augusto Salaverry del Caserío La Pareja - Distrito de San Juan de Bigote - Provincia de Morropón - Piura", por un saldo a favor de S/. 46.807.11 (Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Siete con 11/100 Nuevos Soles).

Que, mediante la Carta N° 014-SUO-OBRA03-2014-ATIKUX/GG del 05 de setiembre del 2014 el Supervisor ATIKUX CONSULTORES, remite a la Municipalidad Distrital de San Juan de Bigote el Informe N° 010-2014-INGJCN/A/ATIKUXSAC-MDSJB del 04 de setiembre del 2014 el cual concluye que de una sumatoria y deducción de los rubros a cancelar en la presente liquidación de obra, se desprende que corresponde aprobar la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



cantidad de S/. 27,902.85 (Veintisiete Mil Novecientos Dos con 85/100 Nuevos Soles) a favor del Contratista.

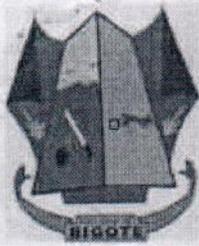
Mediante Oficio N° 146-2014-MDSJB-ALCALDIA del 09 de octubre del 2014, se pone en conocimiento del Consorcio RUMI WASI, la liquidación de obra, siendo que, mediante Carta N° 025-CRW-2014 del 13 de Octubre del 2014 el Consorcio RUMI WASI manifiesta su conformidad con respecto al monto de la Liquidación a su favor, por el monto de S/. 27,902.85 (Veintisiete Mil Novecientos Dos con 85/100 Nuevos Soles).

Del Informe N° 180-2014-MDSJB-JERL-ACE del 14 de Octubre del 2014 practicada por el Asesor Contable Externo se desprende que el gasto total del proyecto asciende al importe de S/. 6,568,325.92 (Seis Millones Quinientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Veinticinco con 92/100 Nuevos Soles), habiéndose cancelado al Contratista RUMI WASI la cantidad de S/. 6,196,695.25, quedando pendiente el saldo de 27,902.85.

Del Informe N° 738-2014-AMAS-MDSJB-DIDUR del 17 de setiembre del 2014 emitido por la Jefe de División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de esta Municipalidad, se informa que el costo total de proyecto asciende al importe de S/. 6,596,228.78 (Seis Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Doscientos Veintiocho con 78/100 Nuevos Soles) distribuidos de la forma que se detalla: a) Ejecución de Obra por el importe de S/. 6,224,598.82 que incluye los 6,196,695.25 del monto contractual más S/. 27,902.85, b) Supervisor de Obra por el importe de S/. 181,629.96, c) Elaboración de Expediente Técnico por el importe de S/. 40,000.00 y d) Capacitación por el importe de S/. 150,000.00, concluyendo que el saldo a favor del Contratista RUMI WASI es de S/. 27,902.85 (Veintisiete Mil Novecientos Dos con 85/100 Nuevos Soles), que tiene que ser reconocido en la Resolución de Aprobación de la Liquidación Final de la Obra, asimismo, informa que existe un monto retenido equivalente al 10% del Fondo de garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 18,163.00 (Dieciocho Mil Ciento Sesenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Supervisor ATIKUX SAC, conforme se desprende del Contrato suscrito, no existiendo saldo a favor del Supervisor.

De lo expuesto, se concluye que la Supervisión ha evaluado la liquidación de obra, encontrando conformidad la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de esta Municipalidad en el rubro de reajustes, a favor del Contratista CONSORCIO RUMI WASI es de S/. 27,902.85 (Veintisiete Mil Novecientos Dos con 85/100 Nuevos Soles).

Que, contando con la opinión técnica favorable de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, de asesoría Contable según Informe N° 180-2014-MDSJB-JERL-ACE del 14 de Octubre del 2014 y estando a lo informado por Asesoría Legal, al no existir observaciones debe proceder con su aprobación en los términos elaborados.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Creada Mediante Ley N° 24627 DEL 29-12-86
Manuel Seoane N° 111 - San Juan de Bigote
Morropón - Chulucanas
Región Piura
R.U.C. 20158887259



En consecuencia, estando a lo expuesto al amparo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACION FINAL TECNICA - FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE OBRA N° 002 -2013-LP-MDSJB DE EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I. E. CARLOS AUGUSTO SALAVERRY EN EL CASERIO LA PAREJA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPÓN, PIURA", CONFORME AL PROCESO DE SELECCION LICITACION PUBLICA N° 004-2013.CEA-MDSJB, a cargo del Contratista, CONSORCIO RUMI WASI conformado por Abran Ingenieros SAC y Asel Ingenieros SRL, con un monto de inversión de 6,596,228.78 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 78/100 NUEVOS SOLES), incluidos impuestos de ley.



ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia Municipal efectuar las acciones administrativas a fin de cancelar el saldo a favor del Contratista CONSORCIO RUMI WASI en la cantidad de S/. 27,902.85 (Veintisiete Mil Novecientos Dos con 85/100 Nuevos Soles)..



ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia Municipal efectuar las acciones administrativas a fin de devolver el monto retenido equivalente al 10% del Fondo de garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 18,163.00 (Dieciocho Mil Ciento Sesenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles) a favor del Supervisor ATIKUX SAC.

ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia Municipal efectuar las acciones administrativas a fin de proceder con la devolución de las garantías que correspondan.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los diferentes órganos Administrativos de la Municipalidad, a la Gerencia Municipal, a la la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, CONSORCIO RUMI WASI, al Supervisor ATIKUX SAC y archivo, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
Aldo Erich Alvarez Ocaña
ALCALDE

SUPERVISION DE OBRA
COLEGIO CARLOS AUGUSTO
SALAVERRY – CASERIO LA
PAREJA – SAN JUAN DE BIGOTE –
MORROPON – PIURA
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD
DE SERVICIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE
División de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y EL COMPROMISO CLIMATICO"

CONSTANCIA DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

LA QUE SUSCRIBE:

ING. ANITA MARIA AMAYA SANDOVAL
JEFE DE LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE – MORROPON – CHULUCANAS – PIURA

HACE CONSTAR:

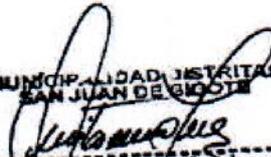
Que, la empresa ATKUX SAC, con RUC: 20484276260, ha celebrado contrato de supervisión de obra con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE – MORROPON – CHULUCANAS – PIURA, según el siguiente detalle:

Fecha de contrato	:	18 DE SETIEMBRE DEL 2013
Contrato de Servicio de Consultoría	:	N° 06-2013-ADS-MDSIB
Tipo de Contrato	:	CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA
Plazo de Servicio	:	180 DIAS
Ampliación de Plazo	:	45 DIAS
Monto del Contrato	:	S/. 181,629.96
Obra	:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA IE CARLOS SALAVERRY EN EL CASERIO DELA PAREJA, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE BIGOTE, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA"
Valor de la Obra	:	S/. 6'196,696.04



Habiendo la empresa contratada cumplido con las cláusulas estipuladas en el contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente **Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra** para los fines que estime conveniente.

San Juan de Bigote, 24 Octubre del 2014


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAN JUAN DE BIGOTE
Ing Anita María Amaya Sandoval
C.I.P. 151241
JEFE DE LA DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL

JEFE DE DIDUR

SUPERVISION DE OBRA
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL
CASERIO MARAY - LALAQUIZ -
HUANCABAMBA - PIURA
CONTRATO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ

HUANCABAMBA - PIURA

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 104-2015-MDL/A

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO DE MARAY, DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20168879866, con domicilio legal en Frente Plaza de Armas S/N Tunal - Lalaquiz, representada por su Alcalde Señor ISMAEL VIDAL PALACIOS MEJIA, identificado con DNI N° 03222008, y de otra parte la empresa ATIKUX SAC., con RUC N° 20484276260, con domicilio legal en Calle Enrique Palacios N° 170 Urb. Las Mercedes - Piura - Piura, inscrita en la Ficha N° 11022282 Asiento N° C 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Representante Legal, GROMYKO ANIBAL MONTENEGRO ALVARADO, con DNI N° 02884450, según poder inscrito en la Ficha N° 11022282, Asiento N° C 00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Piura, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

ATIKUX SAC.

Grupo Anibal Montenegro Alvarado
GERENTE GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Setiembre del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 010-2015-MDL-CEP para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO DE MARAY, DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" a ATIKUX SAC., cuyos detalles e importe, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO DE MARAY, DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA", conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 166,929.28 (Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Veintinueve con 28/100 Nuevos Soles), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos soles, en pagos periódicos de acuerdo al avance valorizado, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ

HUANCABAMBA - PIURA

oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 360 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Municipalidad.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo, deberá cumplir, con lo establecido en el Art. 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Toda obra contara de modo permanente y directo con un Supervisor."

EL CONTRATISTA, se obliga a informar el avance de la ejecución física y financiera de la obra, al Jefe de la Gerencia Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura de la Municipalidad.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

ATINIX SAC.
Grupo Antel Talcahuano Alvarado
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ

HUANCABAMBA – PIURA

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$



Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final (de ser el caso).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODECIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ATUX S.A.
Gerente General
Montenegro Alvarado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ HUANCABAMBA – PIURA

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD: FRENTE PLAZA DE ARMAS S/N TUNAL – LALAQUIZ.
DOMICILIO DEL CONTRATISTA: CALLE ENRIQUE PALACIOS N° 170 URB. LAS MERCEDES – PIURA – PIURA.**

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en el Pueblo de Tunal, Distrito de Lalaquiz, a los doce (12) días del mes de Octubre del año Dos Mil Quince.



[Firma manuscrita]

"LA ENTIDAD"

[Firma manuscrita]

"EL CONTRATISTA"
GERENTE GENERAL



SUPERVISION DE OBRA
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL
CASERIO MARAY - LALAQUIZ -
HUANCABAMBA - PIURA
CONSTACIA DE CONFORMIDAD
DE SEVICIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ HUANCABAMBA – REGIÓN PIURA

CONSTANCIA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE CONSULTORIA

EL QUE SUSCRIBE:

GERENTE DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESARROLLO URBANO – RURAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ

HACE CONSTAR:

Que, la empresa ATIKUX SAC, con RUC: 20484276260, ha celebrado contrato de supervisión de obra con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LALAQUIZ, según el siguiente detalle:

- Fecha de contrato : 12 DE OCTUBRE DE 2015
- Contrato de Servicio de Consultoría : N° 104-2015-MDL/A
- Tipo de Contrato : CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA
- Plazo de Servicio : 360 DIAS CALENDARIO
- Monto del Contrato : S/. 166,929.68
- Obra : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL CASERIO DE MARAY DEL DISTRITO DE LALAQUIZ, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA".
- Valor de la Obra : S/. 5'917,959.66



Habiendo la empresa contratada cumplido con las cláusulas estipuladas en el contrato, y no habiendo penalidades pendientes de pago u observaciones no absueltas, se extiende la presente Conformidad de Servicios de Consultoría de Supervisión de Obra para los fines que estime conveniente.

Lalaquiz, 25 Octubre del 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LALAQUIZ
 ING. JORGE ALEXANDER JUAREZ RUIZ
 DIVISION DE INFRAESTRUCTURA
 DESARROLLO URBANO - RURAL
 P.I.P. N° 170113

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS
PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO
Y PROVINCIA COLINDANTE**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ATIKUX SAC, solicito la asignación de la bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje total en el **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 014-2020-CE-RCC/MPP - I CONVOCATORIA**, debido a que mi representada se encuentra domiciliada en Calle Enrique Palacios N°170 – Urb. Las Mercedes, la que está ubicada en la provincia PIURA.

Piura, Octubre del 2020

ATIKUX SAC.

Jorge A. Neira Timoteo

Jorge A. Neira Timoteo
GERENTE GENERAL

Jorge Antonio Neira Timoteo
Representante Legal

